

Con punto de acuerdo, para exhortar al Ejecutivo federal a promover la adecuada instauración de los sistemas de transparencia y rendición de cuentas en el otorgamiento o la continuidad de los instrumentos de desarrollo social, a cargo del diputado del Diputado Salvador Alcántar Ortega, del Grupo Parlamentario del PAN.

El suscrito, Salvador Alcántar Ortega, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta a consideración de esta soberanía proposición con punto de acuerdo con base en las siguientes:

Consideraciones

Es un hecho indiscutible y reconocido por la comunidad internacional, que la democracia conceptualizada dentro del ámbito de su dimensión social, puede ser considerada como catalizadora del desarrollo, puede llegar a crear las condiciones óptimas y el entorno propicio para que las instituciones públicas estén plenamente sometidas al control de los ciudadanos libres y responsables, capaces de exigir la instrumentación de sistemas de transparencia, de rendición de cuentas y de responsabilidades, en el marco de la puesta en marcha de buenas prácticas gubernamentales, características de las sociedades enfocadas a superar de manera eficiente sus propias carencias y necesidades.

En esta tónica, la democracia puede ser considerada como una herramienta de gran utilidad, si permite trasladar las facultades necesarias a las personas y a sus representantes, para que éstos puedan revisar y analizar el contexto de las cuestiones relacionadas con los diversos aspectos de la pobreza en sus regiones y comunidades, a la par de generar los procesos y sistemas pertinentes, tendientes a facilitar la evaluación de la eficacia y eficiencia en que fueron obtenidos los resultados.

La Democracia es la forma de Estado en el cual, básicamente, los poderes políticos residen en el pueblo, organizado en cuerpo de ciudadanos, que lo ejerce, bien directamente (democracia directa), bien a través de sus representantes (democracia indirecta o representativa). Para que una sociedad sea realmente democrática, esta democracia debe ir mucho más allá de lo que es el sistema político, debe insertarse en los organismos de esa sociedad.

En el escenario anterior, no existe duda en el sentido de que la evaluación del funcionamiento de las políticas públicas y del desempeño de las instituciones gubernamentales, sólo puede hacerse mediante el monitoreo de las decisiones del gobierno y sus costos implícitos y que son precisamente la transparencia y la rendición de cuentas, aspectos fundamentales de las sociedades democráticas, ya

que todos los integrantes de la sociedad se encuentran en pleno derecho de exigir el buen funcionamiento del gobierno.¹

Adicionalmente, la transparencia es un deber de los órganos del Estado, porque ésta se corresponde con el flujo de información, que debe ser accesible, clara, oportuna, completa y verificable, respecto a los procesos y procedimientos, bajo el principio constitucional de máxima publicidad; es decir, que toda la información que se genera en el servicio público tiene que colocarse frente a una ventana, en una vitrina, a los rayos del sol, porque la información no debe estar en lo oscuro.²

La transparencia se refiere a la apertura y flujo de información de las organizaciones políticas y burocráticas al dominio público. Esto la vuelve accesible a todos los posibles actores interesados, permitiendo su revisión y análisis, y la detección de posibles anomalías. Incluye cuestiones como la publicación de cuentas y presupuestos gubernamentales auditados, estadísticas financieras, comerciales y monetarias, compensaciones de funcionarios públicos y privados, y datos sobre financiamiento de campañas políticas. La falta de transparencia es un foco potencial de abuso de poder y corrupción, otorgando discrecionalidad a quien controla, restringe o deliberadamente distorsiona el acceso a información. La transparencia implica que la información esté disponible sin trabas o requisitos, que sea comprensiva al incluir todos los elementos relevantes, que sea confiable y de calidad, y que permita tanto una contribución al diseño de políticas públicas como a dar certidumbre y confianza a los mercados.

La transparencia se ha convertido, hoy en día, en un indicador fundamental de la calidad de los gobiernos que aspiran a considerarse democráticos y en presupuesto necesario para que los ciudadanos puedan ejercer adecuadamente su valoración y una verdadera intervención participativa. La transparencia gubernamental es “El deber de todo Gobierno informar, dar cuentas y poner a disposición de sus ciudadanos la información pública”.

La rendición de cuentas es el conjunto de normas que establecen los procedimientos de control entre un órgano del Estado obligado a informar, explicar y justificar su actuar a una autoridad facultada para analizar y calificar tal actuación, esto con el fin de determinar su adecuación respecto de la norma superior y de asegurar el cumplimiento de los derechos y principios constitucionales.³

¹ Para más información se puede consultar a García Betzaida, *Instituciones y Servidores Públicos responsables: Transparencia y Rendición de Cuentas en la Gestión Pública*, Certamen de Ensayo Político, Comisión Electoral Estatal de Nuevo León, 2005, México.

https://www.ceenl.mx/educacion/certamen_ensayo/sexta/BetzaidaGarcia.pdf. Revisado el 15 de agosto del 2021.

² Fierro Ana E., *Transparencia, Rendición de Cuentas y Responsabilidad, Juntos pero no revueltos*, CIDE, México, 2015, Año VI, No. 10, Enero-Junio del 2015.

³Idem.

Por lo anterior, está conformada por un conjunto de dispositivos, mecanismos y modalidades de control, contrapeso y supervisión de los gobernantes, funcionarios y agentes privados que manejan recursos públicos, ejercidos por parte de actores sociales, agencias estatales e internacionales con el fin de mirar el desempeño y los resultados de los gobiernos, democratizar la gestión pública y garantizar los derechos ciudadanos.

Asimismo, es una herramienta para fortalecer la democracia y credibilidad de los ciudadanos en sus autoridades, siempre y cuando éstas informen de manera clara sobre sus decisiones y justifiquen las acciones emprendidas, con el acompañamiento de mecanismos de control y sanción para quienes no se conduzcan de acuerdo con la Ley.

En este orden de ideas, el mecanismo idóneo de la rendición de cuentas, tanto en el ámbito federal como en el local, deberá ser aquel en donde cada órgano del Estado, cuenta con la obligación de rendir el informe de la cuenta pública, y esto es así porque dicha rendición de cuentas, se manifiesta cuando el brazo fiscalizador del Poder Legislativo – la Auditoría Superior de la Federación, o cuando los órganos de fiscalización locales, revisan y analizan dicha información, porque en efecto, la rendición de cuentas, implica cómo evaluar lo que se realiza y encontrar las maneras de hacerlo mejor.⁴

Por otro lado y de forma complementaria para la puesta en marcha de los procedimientos que nos ocupan, se observa que en el marco jurídico mexicano se reconoce por servidor público, a toda aquella persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública federal o local centralizada, organismos descentralizados federales o locales, empresas de participación estatal mayoritaria federales o locales, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos federales o locales, en las legislaturas federal o locales, en los poderes judiciales federal o locales, o que manejen recursos económicos federales o locales, así como en los organismos a los que la Constitución o las constituciones de las entidades federativas otorguen autonomía.⁵

Y que en esta misma categoría se engloban los servidores públicos, los funcionarios o empleados de la administración pública municipal y delegacional. Paralelamente a este concepto, se tiene que los funcionarios partidistas, serán todos aquellos dirigentes de los partidos políticos, de las coaliciones y de las agrupaciones políticas, y sus representantes ante los órganos electorales, así como los responsables de las finanzas de los partidos políticos, coaliciones o candidatos en los términos de la legislación electoral.

⁴ Ibidem.

⁵ Cfr. Ley General en Materia de Delitos Electorales, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2014, México.

El artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reputa como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados, y, en general toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal. Por su parte, el artículo 2° de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece que son sujetos de esa Ley, los servidores públicos mencionados en el párrafo primero y tercero del artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos federales.

Artículo 108. *se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.*

III. Los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.

Por lo que hace a lo que se entiende *por documentos públicos electorales*, tenemos que bajo esta clasificación se encuentran herramientas tales como la credencial para votar, los listados nominales, las boletas electorales, la correspondencia que circule bajo franquicia del Instituto Nacional Electoral o de los Organismos Públicos Locales Electorales, las actas de la jornada electoral, las relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, paquetes electorales y expedientes de casilla, las actas circunstanciadas de las sesiones de cómputo de los consejos locales y distritales, y las de los cómputos de circunscripción plurinominal, los formatos aprobados por el Instituto Nacional Electoral o los Organismos Públicos Locales Electorales, que tengan como propósito acreditar un acto electoral conforme a la legislación aplicable y, en general todas las actas y documentos expedidos en el ejercicio de sus funciones por los órganos del Instituto Nacional Electoral.

Colateralmente, por *organizadores de actos de campaña*, se entiende que dicho concepto se dirige a todas aquellas personas que cuentan de entre sus principales funciones, las de dirigir, coordinar, instrumentar o participar en la organización de las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general los actos en que las personas candidatas o voceras de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

Los *beneficiarios* son todas aquellas personas que forman parte de la población atendida por los programas de desarrollo social y que cumplen los requisitos de la normatividad correspondiente, y que están debidamente registrados en un padrón, entendiendo a éste como la relación oficial de beneficiarios que incluye a las personas atendidas por los programas de desarrollo social cuyo perfil socioeconómico se encuentra plenamente detallado.

Un tema fundamental para efecto de la comprensión de la presente propuesta, es el que tiene que ver con el hecho de que la versión pública de los padrones de programas sociales⁶, debe conceptualizarse como el instrumento que permite transparentar el uso de los recursos públicos, en ese sentido, la información que se debe de incorporar debe detallar las características que lo integran, en temas tales como las transferencias monetarias o materiales que hacen llegar a los ciudadanos, las prestaciones de servicios, de mejoramiento u operación de la infraestructura social, así como el otorgamiento de subsidios directos o indirectos, entre otros.

Y lo anterior es así, porque este tipo de herramientas, guardan una estrecha relación con el acceso al cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales que tienen por objeto el garantizar la igualdad y libertad real de los individuos, por medio de los cuales se busca alcanzar la satisfacción de las necesidades básicas de las personas, así como una vida digna, ordenada y generosa. En general, tales derechos se refieren a la oportunidad de acceder a un empleo y a un salario digno, a la protección social, a la protección de la familia y la asistencia a esta a un nivel de vida adecuado.

Atendiendo al principal resolutivo de este instrumento legislativo, será de gran utilidad, que desde el ámbito de acción del Poder Ejecutivo, a través de sus diversas dependencias y entidades de la administración pública federal, que tienen como objetivo la promoción, desarrollo y entrega de los apoyos, los programas y las intervenciones sociales, se lleve a cabo una amplia difusión a través de los medios convencionales, así como que se realicen los avisos necesarios para evitar la coacción e inducción del voto o cualquier otro tipo de acción que genere presión sobre los beneficiarios o posibles beneficiarios, ya sea antes, durante o después de los procesos electorales.

Lo anterior, tiene que ver con el hecho de que está prohibido en todo momento y que se constituyen como un delito, las acciones relacionadas con la propalación de manera pública y dolosa de noticias falsas, respecto de la vinculación de los apoyos con los procesos electorales, porque hay que recordar constantemente a los funcionarios públicos que participan en las acciones de desarrollo social, que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible y que las leyes electorales prohíben cualquier acto que obligue o coaccione a la ciudadanía a revelar por cualquier medio el sentido del voto emitido, intentando o pretendiendo violar la secrecía del voto, porque nadie debe obligar al ciudadano a decir por quién votar, así como nadie está facultado para solicitar copia de la credencial de elector

⁶ Base de datos oficial que contiene la relación de los beneficiarios de cada Programa de Desarrollo Social.

o para tener anotado en una lista el número de ésta, porque los programas sociales, así como los servicios y obras públicas que realiza el gobierno en cualquiera de sus tres niveles, no pertenecen a ningún partido, porque estos se pagan con los impuestos de todos.

También resultará pertinente informar debidamente a la población beneficiaria de cualquier programa social, ya sea de salud, de educación, de vivienda, alimentación o de cualquier otro, que la legislación actual y las políticas públicas actuales, le deben brindar al ciudadano la información suficiente y oportuna, en el sentido de que los beneficios se reciben sin importar por quién vote y de la misma forma debe hacérsele saber, que si algún funcionario público o alguien con un cargo similar, condiciona los beneficios de algún programa social para que vote a favor o en contra de un partido político o un candidato en particular, presionando el sentido de su voto, deben realizarse las denuncias correspondientes ante las instancias destinadas específicamente a la Atención de Delitos Electorales, porque quien lo haga está cometiendo un delito.

Los delitos electorales son aquellas acciones u omisiones que lesionan o ponen en peligro el adecuado desarrollo de la función electoral y atentan contra las características del voto que debe ser universal, libre, directo, personal, secreto e intransferible.

Los delitos electorales los puede cometer cualquier persona, como funcionarios electorales, funcionarios partidistas, precandidatos, candidatos, servidores públicos, organizadores de campañas y ministros de culto religioso. En los términos del artículo 41 constitucional los principios que deben orientar al proceso electoral federal son los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad

Por lo que se refiere a la concordancia de las acciones que se llevan a cabo en el país, respecto de los instrumentos jurídicos internacionales a los que se ha adherido, es menester recordar lo que señala el artículo 23 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos -adoptada universalmente en fecha 22 de noviembre de 1969 en la Ciudad de San José en el país de Costa Rica, y que es obligatoria para nuestro país, en los términos de lo dispuesto por el artículo 133 constitucional, al haberse adherido a la misma, conforme publicación en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1981, misma que establece, entre otras diversas disposiciones, que todos los ciudadanos deben de gozar del derecho de votar en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos

ARTÍCULO 23. Derechos Políticos

1. *Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:*
 - a) *de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;*

- b) *de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y*
- c) *de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.*

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

Como lo que señala la Carta Magna en su Artículo 113, donde se especifica con toda puntualidad, que contamos con un Sistema Nacional Anticorrupción, reconocido como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos y que señala que para el cumplimiento de su objeto, dicho sistema se sujetará a algunas bases mínimas, dentro de las cuales se encuentran el diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan, así como la determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno.

En este mismo contexto, recordamos también la utilidad de poner en marcha en las distintas esferas de la buena gobernanza y por supuesto de las políticas públicas en materia de desarrollo social, lo detallado ampliamente en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que tiene como finalidad la de proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la propia Ley de referencia.⁷

⁷ Cfr. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Diario Oficial de la Federación, publicada el 9 de Mayo del 2016. <https://www.gob.mx/indesol/documentos/ley-federal-de-transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica-marco-normativo>.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

ARTICULO 6º. “El derecho a la información será garantizado por el Estado” por lo que se debe fortalecer la garantía individual de acceso a la información pública; para que, mediante procedimientos sencillos y expeditos, se pueda obtener la información pública y evaluar el desempeño de la acción u omisión gubernamental.

El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a solicitar gratuitamente la información generada, administrada o en posesión de las autoridades públicas, quienes tienen la obligación de entregarla sin que la persona necesite acreditar interés alguno ni justificar su uso.

En la tónica de los ordenamientos anteriores, es menester la necesidad de promover sistemas y mecanismos para difundir ampliamente entre la población y entre los servidores públicos que tienen a su cargo el manejo de los instrumentos de desarrollo social, que éstos son de carácter público, ajenos a cualquier partido político, por lo que resulta necesario recordar la obligación de evitar a toda costa el condicionamiento electoral o político de los programas sociales, puesto que constituye un delito federal que se sanciona de acuerdo con las leyes correspondientes.

Lo anterior tiene que ver por lo detallado en la redacción del artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social, que es muy clara en el sentido de que la publicidad y la información relativa a los programas de desarrollo social, deberán identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece el marco jurídico y debe incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”.

La idea de presentar este rubro es el de alentar al Poder Ejecutivo Federal para que, con un amplio respeto al espacio de sus atribuciones y responsabilidades, tome las providencias necesarias al respecto y que, en el propio contexto del paradigma de no admitir posibilidad alguna de corrupción en la presente administración, se preste una mayor significación a la temática de referencia.

Es de suma importancia que se promuevan instrumentos en los sistemas de transparencia y rendición de cuentas en el otorgamiento o continuidad de los instrumentos de desarrollo social, esto con el fin de que los servidores públicos o cualquier otra persona, no abusen de la ignorancia de la gente que se beneficia de estos programas sociales, para así recibir apoyo a diversas organizaciones o partidos políticos. De igual forma esto ayudara a que se disminuya la corrupción en este sector por parte de los encargados o representantes de llevar a flote el programa que tienen a su cargo.

Es importante que cualquier persona pueda revisar en el momento que guste, como se maneja la economía del país y como se distribuye el dinero en los diversos programas con el acceso a la información de cualquier programa como en su rendición de cuentas y transparencia.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Primero.- La Comisión Permanente, con pleno respeto a la división de poderes, y en el ámbito de sus atribuciones, exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo Federal para que, a través de las dependencias correspondientes, que tengan a su cargo la implementación de programas de desarrollo social, se promuevan sistemas de transparencia y rendición de cuentas, tendientes a difundir ampliamente entre la población y entre los servidores públicos que manejan instrumentos de desarrollo social, que éstos son de carácter público, ajenos a cualquier partido político y que para su otorgamiento o continuidad no es necesario proporcionar datos o documentos electorales personales, a organizadores de actos de campaña, a funcionarios partidistas, a integrantes, adherentes o a simpatizantes de ninguna institución de carácter político.

Segundo.- La Comisión Permanente, con pleno respeto a la división de poderes, y en el ámbito de sus atribuciones, exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo Federal a generar los avisos necesarios en los espacios públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para evitar que se realicen actividades de proselitismo político que tengan por objeto comprar, coaccionar o inducir al voto a los beneficiarios o posibles beneficiarios de los programas o intervenciones, así como se le conmina a que los padrones de beneficiarios se encuentren accesibles a la población en general, de manera fácil y expedita.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 15 de agosto del 2022



Diputado Salvador Alcántar Ortega